

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.8  
SALAMANCA**

AUTO: 00508/2023

PLAZA DE COLON, S/N

Teléfono: 923284644, Fax: 923284647

Correo electrónico: instancia8.salamanca@justicia.es

Equipo/usuario: LFD

Modelo: N37190

N.I.G.: 37246 41 1 2001 0100605

**DT5 D.T. 5ª Ley 8/2021 0000252 /2023 1**

Procedimiento origen: X09 CURATELA 0000223 /2023

**Sobre TUTELA**

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DISCAPACITADO D/ña. FLORA HERNANDEZ GONZALEZ

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**AUTO nº 508/23**

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: EVA MARIA MARTINEZ GALLEGO.

En SALAMANCA, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 8/2021 de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, recibido y aceptado Auto de Inhibición del Juzgado de Peñaranda de Bracamonte respecto de la persona sometida a curatela, **DOÑA FLORA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** en virtud de sentencia de fecha 13 de febrero de 1995 (procedimiento de menor cuantía 211/1994) y posterior Sentencia de fecha 8 de mayo de 2003 (procedimiento 122/2001), ambos del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Peñaranda de Bracamonte, siendo curadora la entidad **FUTUDIS**, se incoado el presente Expediente de jurisdicción voluntaria para la revisión de las medidas establecidas en dicha sentencia.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite por Decreto de fecha 18 de abril de 2023, se procedió a la exploración de Doña Flora el día 11

de mayo de 2023 levantándose acta al efecto que consta unida al procedimiento y mostrando conformidad con mantener las mismas medidas de apoyo que hasta ahora pero mostrando disconformidad con el hecho de que la Fundación Futudis ostente dicho cargo, solicitando expresamente que la medida de apoyo la ostente la entidad ASPRODES, quien ha manifestado su disponibilidad. Una vez recibido informe del Médico Forense de fecha 2 de mayo de 2023, por Providencia de fecha 12 de mayo de 2023 se dio traslado al Ministerio Fiscal para informe, siendo presentado informe final en fecha 24 de julio de 2023 quedando pendiente de dictar resolución por Diligencia de Ordenación de fecha 26 de julio de 2023.

Se deja constancia que por la representación de la entidad FUTUDIS no se ha presentado escrito de alegación alguno.

De este modo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 bis c) 3 de la Ley 15/2015, no constando oposición, debe dictarse auto manteniendo las medidas de apoyo vigentes si bien adaptando el cargo a la nueva normativa.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legalmente establecidas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Dispone el artículo 42 bis c) apartado 3 de la Ley 15/2015 que:

*“En la revisión de las medidas, la autoridad judicial recabará un dictamen pericial cuando así lo considere necesario atendiendo a las circunstancias del caso, se entrevistará con la persona con discapacidad y ordenará aquellas otras actuaciones que considere necesarias. A estos efectos, la autoridad judicial podrá recabar el informe de las entidades a las que se refiere el apartado 2 del art. 42 bis b). Del resultado de dichas actuaciones se dará traslado a la persona con discapacidad, a quien ejerza las funciones de apoyo, al Ministerio Fiscal y a los interesados personados en el expediente previo, a fin de que puedan alegar lo que consideren conveniente en el plazo de diez días, así como aportar la prueba que estimen oportuna. Si alguno de los mencionados formulara oposición, se pondrá fin al expediente y*

*se podrá instar la revisión de las medidas conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil”.*

A estos efectos y de acuerdo con lo anterior, sólo cabe fijar como medida judicial de apoyo de **DOÑA FLORA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** una curatela con facultades representativas en los siguientes ámbitos

1.- *Ámbito económico/jurídico/administrativo: ayuda/apoyo del curador para cualquier gestión administrativa (pago de tributos, gestión de ayudas de dependencia, gestión de trámites burocráticos, y análogos), jurídica (actos patrimoniales complejos, otorgar poder de representación, actuar en cualquier proceso, otorgar testamento, y análogos), y económica y patrimonial (acudir al banco a realizar cualquier gestión, sacar o ingresar dinero, seguimiento del estado de las cuentas, administración de pensiones y del patrimonio personal, realizar transferencias, contratar un préstamo, realizar donaciones, celebrar cualquier contrato, y análogos). No tiene capacidad para el manejo diario de dinero de bolsillo, ni para conducir vehículos a motor, ni para manejar armas.*

2.- *Ámbito sanitario: ayuda/apoyo del curador para la toma de cualquier decisión que pueda afectar a su salud (por ejemplo, manejo de medicamentos, sometimiento a una intervención quirúrgica, tratamiento médico, y análogos).*

Del mismo modo, precisa de supervisión no de representación para las actividades de la vida cotidiana.

Dicho cargo de curador con facultades representativas y supervisión de acuerdo con la voluntad de Doña Flora ha de **ostentarlo la entidad ASPRODES**, debiendo cesar en su cargo **la entidad FUTUDIS** quien deberá presentar rendición de cuentas final.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Se ACUERDA FIJAR como medida judicial de apoyo curatela con facultades representativas respecto de la persona con discapacidad **DOÑA FLORA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, recayendo el nombramiento de curador con facultades representativas en **la**

**entidad ASPRODES, cesando en el cargo FUTUDIS,** quien deberá presentar rendición de cuentas final.

El ámbito de dicha representación se concreta en:

1.- Ámbito económico/jurídico/administrativo: ayuda/apoyo del curador para cualquier gestión administrativa (pago de tributos, gestión de ayudas de dependencia, gestión de trámites burocráticos, y análogos), jurídica (actos patrimoniales complejos, otorgar poder de representación, actuar en cualquier proceso, otorgar testamento, y análogos), y económica y patrimonial (acudir al banco a realizar cualquier gestión, sacar o ingresar dinero, seguimiento del estado de las cuentas, administración de pensiones y del patrimonio personal, realizar transferencias, contratar un préstamo, realizar donaciones, celebrar cualquier contrato, y análogos). No tiene capacidad para el manejo diario de dinero de bolsillo, ni para conducir vehículos a motor, ni para manejar armas.

2.- Ámbito sanitario: ayuda/apoyo del curador para la toma de cualquier decisión que pueda afectar a su salud (por ejemplo, manejo de medicamentos, sometimiento a una intervención quirúrgica, tratamiento médico, y análogos).

Del mismo modo, precisa de supervisión para las actividades de la vida cotidiana, pero no representación.

Por su parte, **la entidad ASPRODES** deberá aceptar la medida de apoyo para la que ha sido nombrada judicialmente.

De conformidad al artículo 268 del código Civil **se establece como plazo para la revisión de las medidas de apoyo dictadas el plazo de 6 años.**

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Salamanca en el plazo de veinte días hábiles. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de



la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición del recurso de apelación será necesario constituir un depósito de cincuenta euros y acreditar debidamente la consignación de dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO/A      EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.